

DOI:<https://doi.org/10.20983/reij.2023.1.10>

VERÓNICA LIDIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

*MANUAL DEL SISTEMA DE SEGUROS SOCIALES
ESTABLECIDO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL*

MÉXICO: PORRÚA, 2021

La Seguridad Social, constituye un derecho humano y por lo tanto es irrenunciable, inalienable e imprescriptible, consagrado como tal en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU)², representa de igual forma un aspecto relevante en la vida de todas las personas cuando nos encontramos de frente con alguna situación que representa un riesgo. En México la Seguridad Social se vincula con el contexto del Trabajo, y tiene por objeto el bienestar de las personas trabajadoras, es decir proteger a este sector vulnerable, asegurando los servicios y bienes necesarios para vivir dignamente, ya que su finalidad es garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Con la reforma constitucional en México que data del 11 de junio de 2011 se ha creado una nueva cultura de derechos humanos, figurando la dignidad humana como centro; estableciendo y fortalecimiento un sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos de todas las personas sean mexicanas o no. Incorporando como resultado todos

1 Licenciada y Maestra en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, actualmente estudiante del Programa de Doctorado en Ciencias Jurídicas en la referida casa de estudios. felix.miriam@uabc.edu.mx. Orcid: 0000-0002-4358-1031.

2 Declaración Universal de los Derechos Humanos, Organización de Naciones Unidas, Artículo 22 y 25. https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

los derechos humanos de los tratados internacionales como derechos constitucionales. En concordancia con lo anterior, el motivo de la presente reseña es referir los aspectos sustantivos que la autora esgrime de los distintos seguros que integran el régimen obligatorio del Seguro Social a la luz de la Ley del Seguro Social vigente, particularmente el de Riesgos de Trabajo por ser de interés particular para la suscrita, aspectos que cobran relevancia en la enseñanza de los contenidos fundamentales de la materia de Seguridad Social que reciben aquellas personas que han optado por el estudio del Derecho, tanto en las universidades privadas como públicas.

Verónica Lidia Martínez Martínez es doctora y maestra en Derecho, especialista en Derecho Social y licenciada en Derecho, títulos y grados obtenidos con mención honorífica. Máster en Gobierno y Fiscalización Pública por la Universidad de Salamanca y catedrática en la Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac de México, Campus Norte. Su reciente publicación: *Manual del sistema de seguros sociales* establecido en la Ley del Seguro Social expone entre varios aspectos los derechos que se contienen en los seguros que conforman el régimen obligatorio de la seguridad social, del citado ordenamiento jurídico.

Esta obra, si bien se centra en el estudio de lo antes mencionado, también refiere de manera transversal lo contenido en

instrumentos internacionales relativos a la seguridad social. La autora segmenta el contenido de su obra en siete capítulos, en donde precisa con claridad los conceptos básicos y propios de la seguridad social en nuestro sistema jurídico, para después analizar lo relativo a los derechos, prestaciones y condiciones propias de los seguros de Riesgos de Trabajo, Enfermedades y Maternidad, Retiro, Cesantía, Edad Avanzada y Vejez, Invalidez y Vida, así como lo conducente al de Guarderías y Prestaciones Sociales. No menos importante es el apartado que se incluye en atención al régimen voluntario. La lectura de todo el contenido de la presente obra permite al lector una fácil comprensión e identificación de los tópicos referenciados por la autora de una manera sencilla, concreta y clara en cada uno de sus capítulos y se constituye como una herramienta interpretativa del texto normativo que conforma a la Ley del Seguro Social vigente en el sistema jurídico mexicano, cuyo estudio es complejo, toda vez que deben formularse de manera concatenada a los diversos reglamentos que también la integran.

En el primer capítulo se hace una necesaria distinción entre los conceptos de seguridad social y seguro social, tópicos utilizados como sinónimos por la generalidad, logrando puntualizar con precisión que el seguro social es parte integrante de la seguridad social; es un instrumento de la seguridad social, como lo define Ángel

Guillermo Ruiz Moreno, a quien refiere en este apartado. La seguridad social se perfila como un conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protegen a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudieran sufrir. De igual forma, refrenda la visualización de la seguridad social y el seguro social como un derecho humano, motivo de reconocimiento en múltiples instrumentos internacionales que al ser ratificados por el Senado de la República, forman parte del sistema jurídico mexicano, tal y como se consagra en el artículo 1º constitucional; a su vez, define oportunamente los conceptos básicos de asegurado, beneficiario, patrón, sujetos obligados, pensionado, derechohabiente, Instituto Mexicano del Seguro Social, Administradoras de Fondos para el Retiro, salario base de cotización y los cinco seguros que integran el régimen obligatorio del Seguro Social.

En el capítulo segundo titulado “Riesgos de Trabajo”, realiza con gran didáctica la definición del accidente de trabajo, accidente de trayecto y la enfermedad de trabajo como modalidades de los riesgos de trabajo, así como las consecuencias que estos generan, tales como incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total y la muerte, estableciendo puntualmente aquellas situaciones excluyentes de los referidos riesgos de trabajo. A su vez, es-

tablece como requisito para acceder a las prestaciones de este seguro el haber obtenido el reconocimiento del accidente o enfermedad de trabajo ya sea por los servicios de salud en el trabajo o la autoridad laboral mediante una sentencia definitiva, y el sometimiento a los exámenes médicos y tratamientos que en su oportunidad prescriba el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo anterior para el goce y disfrute de las prestaciones en especie y en dinero que describen, destacando que las primeras se otorgan a todos los asegurados y las segundas dependerán de la consecuencia generada por el accidente o enfermedad de trabajo. Con gran claridad se señala que cuando el riesgo de trabajo produce la muerte del asegurado, será mediante el Seguro de Sobrevivencia que se cubrirá a los beneficiarios las prestaciones en dinero consistentes en: gastos de funeral, pensión de viudez, pensión de orfandad y pensión de ascendientes con sus características condiciones de acceso, como una extensión del velo protector que la seguridad social brinda a los dependientes del asegurado cuando este no tiene la condición de persona trabajadora. En este seguro la autora enfatiza la posibilidad de revocar las pensiones de incapacidad permanente total o parcial otorgadas, cuando se logra la rehabilitación y acceso a un trabajo remunerado en la misma actividad en la que se desempeñaba, proporcionándole un ingreso cuando menos equivalen-

te al 50% de la remuneración habitual que hubiere percibido de continuar trabajando. Vincula al Reglamento de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF), integrante de la Ley del Seguro Social, como instrumento de cuantificación de las cuotas que deben pagar los patrones en este seguro.

El Seguro de Enfermedades y Maternidad y el diverso de Invalidez y Vida son el objeto de análisis de los capítulos tercero y cuarto, estableciendo la autora como bien tutelado del primero la protección de los derechohabientes, aseguradas o beneficiarias en estado de gravidez ante la presencia de enfermedades de orden no profesional; y del segundo, aquellos medios de subsistencia de los asegurados y sus familias, garantizando el acceso a la salud, asistencia médica cuando ocurre un accidente o enfermedad fuera del ámbito laboral, generando la invalidez como pérdida de la capacidad de trabajo o incluso la muerte.

Se precisa de manera particular cuáles son las prestaciones en dinero y en especie del Seguro de Enfermedades y del Seguro de Maternidad, estableciendo con claridad los requisitos necesarios para el goce y disfrute de estas. Se destaca la conservación de derechos en el Seguro de Enfermedades y Maternidad, solo bajo el supuesto que el asegurado quede privado de trabajo remunerado; habiendo cotizado ocho semanas ininterrumpidas, será dable la con-

servación durante ocho semanas posteriores a la desocupación, teniendo derecho a recibir exclusivamente asistencia médica, de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria.

Por lo que corresponde al Seguro de Invalidez y Vida, este define las prestaciones de este seguro y los requisitos necesarios para el otorgamiento de estas, estableciendo las correspondientes a especie y en dinero, así como el mecanismo para su cobertura. Cobra relevancia el supuesto referido para el caso de trasladar el pensionado su domicilio al extranjero, como aspecto que no podrá obstaculizar la recepción de su pensión, conforme a lo dispuesto en el convenio internacional o que los gastos administrativos de traslado de los fondos corran a cargo de este, según lo contenido en el artículo 117 de la Ley del Seguro Social.

El capítulo quinto corresponde al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, cuyo bien tutelado lo es la privación a un trabajo remunerado que permita generar el ingreso necesario para colmar las necesidades básicas de las personas. Se conceptualiza a la luz de la Ley del Seguro Social, la cesantía en edad avanzada como la privación de los trabajos remunerados a partir de los 70 años y la Vejez como la privación de trabajos remunerados a partir de los 65 años; de la lectura del capítulo en referencia se aprecia la segmentación de las prestaciones en especie y en dine-

ro que son propias. El Retiro es también parte de este seguro y ocurre desde la óptica de la autora cuando el asegurado antes de cumplir las edades de los seguros antes citados, opta por los beneficios en dinero y en especie que este seguro le ofrece, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 158 de la Ley del Seguro Social. Además, precisa concretamente las prestaciones en especie que tendrá: la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, así como las prestaciones en dinero: pensión de retiro, incrementos anuales a la pensión de retiro, asignaciones familiares o ayudas asistenciales y el retiro de excedente de los recursos acumulados en su cuenta individual en una o varias exhibiciones.

Concatenado con lo anterior, el mencionado capítulo refiere a las Administradoras de Fondos para el Retiro como protagonistas en la administración de las subcuentas del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del 1° de julio de 1997, fecha en la que entra en vigor la actual Ley del Seguro Social; establece los supuestos para la devolución de los recursos de las subcuentas de cesantía en edad avanzada y vejez. Se aduce oportunamente la inconveniencia de retirar semanas en este seguro por concepto de ayuda de gastos por matrimonio (30 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, hoy Unidad de Medida Actualizada) y por desempleo.

De manera complementaria, la autora refiere la reforma publicada en fecha 16 de diciembre de 2020 a la Ley del Seguro Social, con la cual se reducen las semanas de cotización para tener derecho a una pensión de cesantía en edad avanzada o vejez mediante un ajuste gradual que se inicia en 750 semanas para 2021, las que se incrementarán en 25 semanas por año hasta llegar a 1000 semanas en 2031. Se adiciona la posibilidad de pensionarse antes de cumplir las edades establecidas en la rama de cesantía en edad avanzada y vejez, cumpliéndose la condicionante que se señala y la posibilidad de cambio en la modalidad de pensión por cesantía en edad avanzada o vejez, según las opciones establecidas.

El Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales, es el objeto de análisis del sexto capítulo, donde la autora, de manera acertada refiere las inconsistencias en la redacción contemplada con anterioridad a la reforma realizada el 21 de octubre de 2020 a la Ley del Seguro Social, que limitaba el Seguro de Guarderías solo a la madre asegurada, el asegurado viudo o divorciado, el asegurado que judicialmente tuviera la custodia de sus hijos, y los asegurados que ejerzan la patria potestad o custodia por resolución judicial, provocando al exigir al asegurado la categoría sospechosa de viudo o divorciado, que ejerza la patria potestad una afectación. Se afirma lo anterior, toda vez que se aduce la afectación

a derechos de igualdad, y el Principio de No Discriminación del artículo 1º constitucional, el derecho de seguridad social que establecía que el servicio de guardería previsto en la Ley del Seguro Social debía estar encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores y sus familias sin hacer distinción por razón de sexo y, por otro lado, la Ley del Seguro Social presupone que en el hogar del trabajador asegurado exclusivamente la madre de sus hijos tenía el deber de dedicarse a su cuidado de tiempo completo, y los derechos de la niñez y el interés superior del menor reconocidos en el artículo 4º constitucional.

La autora también señala que los servicios que ofrece este seguro son: aseo, alimentación, cuidado de la salud, educación y recreación; asimismo, indica los requisitos para acceder a dicho seguro, las obligaciones y las consecuencias ante su incumplimiento, los supuestos de suspensión y destaca con oportunidad el supuesto de la conservación de derechos cuando los asegurados causen baja en el régimen obligatorio, extendiéndose solo cuatro semanas posteriores a la baja. Por su parte segmenta las prestaciones sociales en prestaciones sociales institucionales y prestaciones de solidaridad social, enunciando cada una de ellas.

En el séptimo capítulo, la autora se centra en establecer las condiciones para que opere la continuidad voluntaria en el régimen obligatorio, pudiendo continuar

en los seguros conjuntos de Invalidez y Vida. Así como en los de Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez, con el último salario o superior al que tenía en el momento de la baja; acota de manera precisa que este derecho se pierde si no se solicita por escrito dentro de un plazo de cinco años, a partir de la fecha de la baja, por lo que el asegurado debe cubrir las cuotas que correspondan al patrón y al trabajador. De la lectura de este capítulo se puede advertir quiénes pueden incorporarse de manera voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social, así como aquellas causas por las cuales puede materializarse la negativa a la incorporación voluntaria. Los seguros del régimen voluntario son: seguro de salud para la familia, seguros adicionales y otros seguros, puntualizando a su vez los requisitos para su acceso y las prestaciones que se brindan en ellos.

La claridad y sencillez en la conceptualización de los aspectos sustantivos de los distintos seguros integrantes del régimen obligatorio en la actual Ley del Seguro Social y la oportuna inclusión de las últimas reformas a esta, perfila la obra comentada como una verdadera herramienta en el estudio de la seguridad social, no solo para los asegurados, derechohabientes, pensionados y beneficiarios, sino también para los estudiantes de Derecho, a quienes facilita la interpretación de las normas de seguridad social, rasgos distintivos de su aporte y utilidad.